

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Demandante | German de Jesús Morales Vásquez |
| Accionados | Almacenes e Industrias Roca S.A.S. Exela Servicios Temporales S.A. |
| Rad. Nro. | 05001 31 05 024 2021 00054 00 |
| Instancia | Primera |
| Decisión | Inadmite Demanda |

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

Primero: **DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. Aclarar detalladamente en el hecho primero, los extremos temporales de la relación contractual del demandante con la CTA COODESCO y con la EST EXELA S.A., en los cuales prestó sus servicios a la sociedad ALMACENES E INDUSTRIAS ROCA S.A.S.
2. Detallar en el hecho segundo, las fechas de los contratos a través de los cuales, el demandante prestó sus servicios ante ALMACENES E INDUSTRIAS ROCA S.A.S., bien sea como trabajador vinculado, cooperado o en misión, acorde con la modalidad contractual.
3. Acorde con los dos requisitos anteriores, deberá formular demanda igualmente en contra de la CTA COODESCO, para lo cual deberá allegar un nuevo poder donde se le faculte para demandar a dicha entidad.
4. Aclarar en el hecho octavo, a que empresa hace alusión, en cuanto a la no cancelación de prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social.

5. Aclarar lo expuesto en el hecho 14, cuando refiere que a su cliente le indicaron que saliera a licencia por dos o tres días; para ello deberá ser mas exacto en cuanto a la información temporal que aporta. (año, mes)

Igualmente debe indicar en el referido hecho, a junio de que año está haciendo alusión.
6. Aclarar el alcance de la expresión “o a la entidad que haga sus veces”, contenida en la pretensión segunda.
7. Deberá formular pretensiones en contra de la CTA COODESCO y de la EST EXELA S.A., haciendo la debida clasificación entre pretensiones principales y subsidiarias.
8. Allegar calculo detallado a efectos de establecer la cuantía del proceso.
9. Allegar los certificados de existencia y representación legal de las sociedades EXELA S.A. y CTA COODESCO.
10. Explicar la finalidad de la prueba aportada y denominada como historia clínica, dado que dicha prueba no soporta ninguno de los hechos esbozados en la demanda.
11. Indicar el canal digital del apoderado demandante, así mismo, el de cada una de las demandadas.
12. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Lo anterior, toda vez que no se observa que la presente demanda hubiese sido remitida a la demandada EXELA S.A.

Conforme con lo anterior, la demanda, las pruebas, anexos y el escrito contentivo de lleno de requisitos, deberán ser remitidos a todas y cada una de las demandadas y se deberá acreditar tal situación ante el Despacho.

13. **Teniendo en cuenta que son varios los requisitos a subsanar, se solicita al apoderado demandante, que la demanda con sus respectivas correcciones, se integren en un nuevo texto.**

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante al profesional del derecho Dr. **Raúl Cataño Arango**, identificado con la T.P. Nro. **171.522** del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZAJUEZJUZGADO 024 DE CIRCUITO
LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d99827dc827ccbb327db9b93a51b8f6e288f4888645acfa90ffbcff293fb510b

Documento generado en 16/06/2021 01:28:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**